



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso:	Fuero sindical
Radicación:	41001-31-05-001-2023-00391-01
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandada:	Sandra Patricia Cañas Vargas

Con el respeto que profeso hacia las decisiones de la Sala mayoritaria y en cumplimiento de la Constitución Política, la Ley 270 de 1996 y lo normado en el Acuerdo PCSJA 17-10715 Julio 25 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a continuación, esgrimo las razones de mi postura frente a la resolución aprobada:

Lo primero que observó es que las acciones atribuidas a la demandada provienen de presuntos incumplimientos desplegados en fechas de 26 de enero, 17 de febrero, 14 de marzo, 1º de abril, 9 y 11 de mayo, 10 y 22 de junio, 15 de julio y 9 de septiembre de 2022, sin embargo, los descargos se dieron el 10 de agosto de 2023, es decir pasados más de 11 meses desde la última falta imputada, por lo que a mi juicio se perdonaron las causas que ahora se están aduciendo como justas.

Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia que el despido debe cumplir con la oportunidad (mírese las sentencias SL1181 y SL3063 del 2023), sin embargo, en el caso concreto no se satisface, pues transcurrió un término irrazonable de más de 11 meses e incluso más de 18 meses respecto de las conductas imputadas, luego a mi juicio se exculparon.

Tampoco se podría aducir que el conocimiento de la justa causa se dio con el “*Informe General - Verificación de Información*” que data del 10 de agosto de 2023, el cual se profirió luego de 11 meses de la última omisión atribuida y 16 meses de la primera, pues aceptar esto implicaría que se permitiera que la empleadora auscultará en años pretéritos las actuaciones dudosas de la trabajadora y los trajera a la actualidad, dándole una patente de curso de revivir términos para poder despedirla, circunstancia totalmente inaceptable por la jurisprudencia patria.

Además de lo anterior, se evidencia que las conductas achacadas no causaron un detrimento económico a la empresa, requisito que delimita la presunta falta grave atribuida, la cual determina: “*No realizar debidamente la autenticación del cliente, no solicitarle siempre el documento de identidad, no visar la firma e identificarlo plenamente, y, en general actuar con actitud y comportamiento negligente, **que genere perjuicios económicos, legales o de reputación al Banco Davivienda***”.

En suma, tampoco se satisface la falta grave definida como “*Omitir procedimientos establecidos por el Banco Davivienda, ya sea por solicitud del cliente, de un tercero o de otro funcionario*”.

De los medios de convicción se evidencia una clara persecución sindical por parte de la empresa, pues nótese que la trabajadora ha prestado sus servicios por más de 25 años y solamente después de su designación como integrante de la junta directiva del sindicato el 20 de diciembre de 2022, de manera sorpresiva le imputan supuestos errores ocurridos en épocas pretéritas.

Recuérdese asimismo, que el Juez de instancia debe analizar las presuntas faltas graves imputadas y determinar su gravedad, tal y como lo ha decantado la Corte Suprema de Justicia con la nueva postura desplegada en la sentencia SL2857 de 2023, advirtiéndole que las situaciones atribuidas no son graves ni tampoco causaron detrimento, por lo que no se configura la justa causa de despido, por el contrario esta velada la intención de defraudar el derecho de asociación de la accionada.

Finalmente, observé que no existe dentro del plenario documento alguno en donde se pueda evidenciar con claridad la dirección de notificación electrónica del sindicato, que no se presentó en primera instancia a esgrimir las razones de defensa de su afiliada

Corolario de lo precedente, el despido no goza de inmediatez y no se demostraron las justas causas de despido, por lo que se deben negar las pretensiones de la demanda, por ende confirmar la sentencia de primera instancia.

Fecha ut supra



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada